

AUTO No. 01967

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 735 del 09 de enero de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos distritales 079 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”,* y la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”,* y

ANTECEDENTES

Que mediante Orden No. 11-001-0405977 del 27 de mayo de 2018, se impuso comparendo al señor **JOSÉ WILLIAM POSADA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.395, al encontrarlo en flagrancia lavando motocicleta de placa NRZ86D en espacio público por parte del Patrullero González Cruz Andrés, identificado con Placa Policial 177076, incurriendo en comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 100 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía- el cuál preceptúa **“Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua (...)**
5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.”, según el comparendo obrante a folio 5 de la actuación.

Que a través de oficio del 28 de mayo de 2018, la Estación Cuarta de Policía de San Cristóbal remitió a la Alcaldía Local de Usme, la relación de comparendos interpuestos por las patrullas adscritas a esta, entre los cuáles se allegó el comparendo referido con anterioridad. En respuesta, la Inspección Distrital de Policía Atención Prioritaria -AP4, avocó conocimiento mediante Auto del 17 de septiembre de 2018, dando inicio a la acción policiva conforme al proceso verbal sumario dispuesto en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, fijando fecha para realizar audiencia pública el día 23 de octubre de 2018.

Que en audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2018, por parte de la Inspección Distrital de Policía Atención Prioritaria -AP4, compareció el presunto infractor, el señor **JOSÉ WILLIAM POSADA HERNANDEZ**, donde se le concedió el uso de la palabra para que expusiera sus argumentos frente al cargo impuesto, aportara y solicitara la práctica de pruebas que pretendiese hacer valer dentro del proceso; manifestado en su intervención

AUTO No. 01967

que *“Respecto al comparendo que se me pone de presente tengo que decir que el agente de policía sí me vio lavando la moto, pero es que yo nunca había ido por allá, porque yo pasé una vez y vi lavando carros y fue ese día que me sorprendió el agente... no sabía que no se podía lavar vehículos en el sitio, no sabía que tenía multa o comparendo: en ese sitio sale una cascada de agua, hay un pozo, el agua sale a la carretera y ahí lava los carros la gente”*.

Que una vez terminada la intervención del contraventor, el despacho declara agotada la etapa probatoria por la falta de petición o aporte de pruebas por parte del señor **JOSE WILLIAM POSADA HERNANDEZ**, y procede a emitir decisión de fondo teniendo como consideraciones los hechos motivos de la imposición del comparendo 11-001-0405947, el fundamento normativo, la confesión del presunto infractor en la intervención realizada en audiencia pública celebrada, y el medio probatorio que representa la Orden de Comparendo conforme a lo contemplado en el artículo 217 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que en consecuencia, finalizada la audiencia pública celebrada el día 23 de octubre de 2018, el Inspector de Atención Prioritaria -AP4, resolvió declarar infractor al señor **JOSE WILLIAM POSADA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 79.963.395, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 100 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía- el cuál preceptúa **“Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua (...) 5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.”**, ratificando la aplicación como medida correctiva multa general tipo 4, correspondiente a 32 SMDLV, equivalentes a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$833,325,00)**, haciendo saber al compareciente los recursos procedentes contra la decisión tomada.

RECURSOS FORMULADOS

Que informada la decisión en audiencia pública y los recursos procedentes, el infractor interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida por el Inspector Distrital de Atención Prioritaria AP4, aduciendo: *“Interpongo recurso de apelación porque yo nunca voy por allá y no hay una señalización que diga prohibido lavar o gastar agua y porque ahí utilizan el sitio para lavar vehículos”*.

Que, en virtud de lo anterior, el a quo concede en efecto devolutivo el recurso de apelación formulado y ordena trámite para que se resuelva en segunda instancia, haciendo saber al

AUTO No. 01967

impugnante de la sustentación del recurso dentro de los dos días siguientes al recibido de la actuación en el Consejo de Justicia de Bogotá.

SEGUNDA INSTANCIA

Que por memorando del Inspector Distrital de Policía de Atención Prioritaria AP4, se remitió al Consejo de Justicia, el expediente No. 2018223490127806E, a fin de que surtiera el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE WILLIAM POSADA HERNANDEZ**, en contra de la decisión adopta en audiencia pública celebrada el 23 de octubre de 2018. En Informe Secretarial del 13 de noviembre de 2018, se informó que el recurrente no sustentó el recurso a la llegada de este al Consejo de Justicia.

Que mediante Providencia No. 038 del 29 de abril de 2019, la Sala de Decisión de Contravenciones Penales del Consejo de Justicia, después de hacer un recuento de la actuación, resuelve abstenerse de emitir pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación interpuesto, por falta de competencia para decidir de fondo sobre el mismo.

Que mediante Oficio radicado 2019ER122279 de fecha 04 de junio de 2019, la Secretaria General (e) del Consejo de Justicia, remite el expediente No. 2018223490127806E en veintitrés (23) folios a la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la Providencia No. 038 del 29 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Distrital No. 606 de 2017, y la Resolución No. 019 de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Gobierno, los Inspectores de Policía tienen la competencia de conocer en primera instancia *“de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales (...)”*, asuntos que se enmarcan la infracción sancionada en el presente caso.

Que así mismo, el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, estipula

“Artículo 207. Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según materia.”

Página 3 de 6

AUTO No. 01967

Que por su parte, el Acuerdo 079 de 2003 estableció dentro de su articulado, que la autoridad administrativa distrital de policía facultada para conocer y pronunciarse sobre los asuntos policivos que versaran sobre la afectación en la conservación del ambiente, y en especial a lo relacionado con el manejo del agua, eran competencia del Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, por ser única instancia dentro del proceso que surgiera de una infracción de los comportamientos contrarios señalados con anterioridad.

Que a su vez, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, fue modificado por el Acuerdo 257 de 2006, transformándose en la Secretaría Distrital de Ambiente, conociendo desde entonces, en única instancia, los asuntos relacionados a comportamientos contrarios a la conservación del agua.

Que por su parte, el Acuerdo 735 del 09 de marzo de 2019 "*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y se dictan otras disposiciones*" estableció en su artículo 10, que son Autoridades Administrativas Especiales de Policía, entre otras, la Secretaría Distrital de Ambiente, y determina en el Parágrafo 1°, que a partir del primero de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente, conocerá y resolverá los recursos de apelación que se presenten dentro de los procesos verbales abreviados estipulados en la Ley 1806 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que aunado a lo anterior, el literal V al artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionada funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente, y en su numeral 1° establece lo siguiente:

"V. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

- 1. Comportamientos contrarios a la preservación del agua, establecidos en el artículo 100 de la Ley 1801 de 2016. (...)"*

Que en consonancia con lo anterior y conforme a que los comportamientos estipulados contrarios a la convivencia señalados en el artículo 100 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016, infracción impuesta en el presente caso, se enmarca en el proceso verbal abreviado, conforme al numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, que determina;

Página 4 de 6

AUTO No. 01967

“Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Que en mérito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE WILLIAM POSADA HERNANDEZ**, en contra de la providencia proferida por la Inspección Distrital de Policía -Atención Prioritaria AP4, en audiencia del 23 de octubre de 2018 de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado por el término de dos (2) días, al señor **JOSE WILLIAM POSADA HERNANDEZ**, en calidad de contraventor, para que presente la sustentación del recurso de apelación interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 223 numeral 4° de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE WILLIAM POSADA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 79.963.395, en la dirección Calle 43 No. 7 A – 36 Sur de la ciudad de Bogotá; de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no poder realizar la notificación personal, se procederá a notificarlo por aviso, acorde a lo señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTO No. 01967
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2019



FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos):

Elaboró:

DANIELA ALEJANDRA RAMOS BETANCOURT	C.C: 1016082705	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190128 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
---------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C: 51992938	T.P: N/A	CPS: CONTRATO SDA- CPS20190009 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C: 19499313	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/06/2019
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------